



1

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS JOSE LUIS CEBREROS SAMANIEGO, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, RAÚL LUIS MARTINEZ, GERARDO BRIZUELA GAYTAN, HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ Y LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARACTER DE PRESIDENTE SUSTITUTO, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- ANALISIS Y DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUEJA [REDACTED]
- 3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS

PRESENTES.

2.01.- SE DA CUENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED]

PONENTE: CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ.

QUEJOSO: DE OFICIO.

DENUNCIADOS: LICENCIADOS [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED]

M [REDACTED]

RESPECTIVAMENTE DEL [REDACTED]

[REDACTED] DEL PARTIDO JUDICIAL DE [REDACTED]

BAJA CALIFORNIA,

FECHA DE INICIO: 14 DE MAYO DE 2014, RECIBIDA EN OFICIALIA DE PARTES DE ESTE CONSEJO.

NOTA: LA PRESENTE FUE CIRCULADA PARA SU ANÁLISIS POR SIETE DÍAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME AL PUNTO 4.06 DE LA SESIÓN DE PLENO DEL 23 DE JUNIO DE 2016.

ANTECEDENTES.

-NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, SE RECIBE OFICIO NÚMERO 009558 REMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACOMPAÑA TESTIMONIO DE SENTENCIA DE LA TERCERA SALA DEL TOCA PENAL NO. [REDACTED] DICTADA

EN APELACIÓN DE [REDACTED]
 EN CONTRA DEL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN
 FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, POR
 DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE
 NARCOMENUDEO EN POSESION SIMPLE DE METANFETAMINA,
 DENUNCIANDO ACTOS CONTRA LOS LICENCIADOS.

[REDACTED]
 [REDACTED] EN SU
 CARÁCTER DE [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] DEL PARTIDO
 JUDICIAL DE [REDACTED], BAJA CALIFORNIA.

QUE LOS ACTOS QUE SE LES ATRIBUYEN SON:

- HABER TRASGREDIDO LO PREVISTO POR LOS NUMERALES
 127 FRACCION IX; 128 FRACCION XII Y 131 FRACCION
 I, LO ANTERIOR DADA LA AUSENCIA DE LAS FIRMAS DE
 LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN
 EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL Y DECLARACIÓN
 PREPARATORIA, Y ANTE LA OMISIÓN DE ESTAMPAR LA
 FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL POR LO
 QUE HACE A LA DECLARACIÓN PREPARATORIA Y LA FIRMA
 DEL SECRETARIO TRATÁNDOSE DEL AUTO DE PLAZO
 CONSTITUCIONAL, RESULTA EVIDENTE QUE EL JUEZ PENAL
 OMITIÓ OBSERVAR LAS REGLAS QUE RIGEN EL
 PROCEDIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, LA QUE SUPONE QUE
 PARA LA VALIDEZ DE DICHAS ACTUACIONES ES NECESARIO
 QUE ESTAS SEAN FIRMADAS POR FUNCIONARIOS QUE EN
 ELLAS INTERVENGAN, POR CONSIGUIENTE, QUE SE

VULNERO, LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

- POR ACUERDO 4.04 DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DETERMINÓ INSTAURAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS, ADMITIÉNDOSE.

- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE SE ADMITIÓ Y ORDENÓ CORRERLES TRASLADO A LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS.

- TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE NOTIFICO A LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS.

- DOS Y TRES DE OCTUBRE AÑO DOS MIL CATORCE, LOS FUNCIONARIOS DENUNCIADOS RINDIERON EL INFORME DE ESTILO.

- NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO NUMERO 12746 DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

DETERMINACION:

DEL ESTUDIO DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, SE DESPRENDE LA VERACIDAD DE LAS CONDUCTAS IMPUTADAS A LOS LICENCIADOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NO ASÍ PARA EL

[REDACTED] COMO

[REDACTED] DE

[REDACTED] DE

[REDACTED] PUESTO QUE LA REFERIDA

QUEJA RESULTA IMPROCEDENTE PARA DICHO FUNCIONARIO.

PROPUESTA:

ÚNICO.- PARA APROBACIÓN DE PLENO.

ACTO CONTINUO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADO, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR POR DOS EN CONTRA, EMITIDOS POR LOS MAGISTRADOS JOSE LUIS CEBREROS SAMANIEGO Y SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE SUBSTITUTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO CONSEJERO DEL MISMO CUERPO COLEGIADO; QUIENES REALIZAN VOTO PARTICULAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: EN LA PARTE RESULTANTE DE LA SENTENCIA QUE NO SE COMPARTE, SE ADVIERTE QUE LAS RESOLUCIONES QUE MOTIVAN LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES QUE LE FUERON REMITIDAS, LO SON LA DECLARACIÓN PREPARATORIA RENDIDA POR EL INCULPADO EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL [REDACTED], SEGUIDA EN CONTRA DE ARMANDO ALEXANDRO MURILLO NAVARRO, TRAMITADA ANTE EL [REDACTED] [REDACTED] ASÍ COMO EL AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL DICTADO EN FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LAS MISMAS ACTUACIONES.

LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE A LOS FUNCIONARIOS, ES POR ESTIMAR QUE NO SE SIGUIERON LAS REGLAS PROCEDIMENTALES QUE SE CONTIENEN EN LOS PRECEPTOS QUE ESTE ÓRGANO CONSIDERA APLICABLE EN LA ESPECIE DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE ESTIMA EMERGEN LAS CAUSAS DE IMPUTACIONES QUE SE LES HACEN.

EN CONCEPTO DE LOS SUSCRITOS, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO ES INCOMPETENTE PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD EN LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES EN CITA, POR LAS RAZONES JURÍDICAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN.

COMO PREMISA DE LO ANTERIOR ES PERTINENTE ASENTAR QUE TANTO LA DECLARACIÓN PREPARATORIA COMO EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, SON ACTUACIONES QUE POR EXCELENCIA JURÍDICA COMPARTEN LA NATURALEZA JURISDICCIONAL, EN CUANTO QUE LA RECEPCIÓN DE LA PRIMERA COMO EL PRONUNCIAMIENTO DEL SEGUNDO LOS CARACTERIZA EL ENCONTRARSE EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DEL JUZGADOR EN EL EJERCICIO DE LA ENCOMIENDA QUE LE HACE LA LEY, EN CUANTO A QUE DEBE DECIR EL DERECHO COMO DIRECTOR DEL PROCESO, AL ENCAMINAR LA CAUSA POR EL SENDERO DEL PROCEDIMIENTO QUE REGULA SU ACTUACIÓN PARA PRONUNCIARSE EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIGEN SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCAUSAMIENTO DE LAS PARTES EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

ES DECIR, SU ACTUACIÓN ANTE LA INSTANCIA PROYECTIVA DE QUIENES ACTÚAN Y EXIGEN EL

EJERCICIO DE LA JUSTICIA PENAL, GOZA DE ESA POTESTAD QUE SÓLO DA LA LEY, EN CUANTO DEBE PRONUNCIARSE EL JUZGADOR EN CADA INSTAR ADÉCUANDO LA NORMA GENERAL A LAS SITUACIONES PARTICULARES CONFLICTIVAS QUE LAS PARTES SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN.

ES VERDAD QUE MEDIANTE REFORMA A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EFECTUADA POR DECRETO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE BAJA CALIFORNIA, CREÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y EN EL NUEVO ARTÍCULO 66 CONSTITUCIONAL SE DETERMINÓ QUE:

"ARTÍCULO 66.- LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INCLUYENDO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLEZCAN LAS LEYES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN DE ESTA ALTO CUERPO, Y LAS FUNCIONES QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR SEIS MIEMBROS, DE LOS CUALES UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y QUIEN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; UN MAGISTRADO, UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ELECTOS MEDIANTE INSACULACIÓN; TRES CONSEJEROS ELEGIDOS POR EL

CONGRESO DEL ESTADO, POR MAYORÍA CALIFICADA, ESTOS TRES ÚLTIMOS, DEBERÁN SER PERSONAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CAPACIDAD, HONESTIDAD, Y HONORABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS. LOS CONSEJEROS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA SER MAGISTRADOS ESTABLECE LA LEY.

EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN PLENO O POR COMISIONES EL PLENO RESOLVERÁ SOBRE LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, REMOCIÓN Y RENUNCIA DE MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS DE ACUERDOS Y ACTUARIOS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE. SALVO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS DEMÁS CONSEJEROS DURARÁN CINCO AÑOS EN SU CARGO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO, Y NO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERÍODO.

LOS CONSEJEROS EJERCERÁN SU FUNCIÓN CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD. DURANTE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO OCTAVO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

EL CONSEJO ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO ELABORARÁ EL PRESUPUESTO GLOBAL DEL PODER JUDICIAL, QUE COMPRENDERÁ EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ÓRGANOS JUDICIALES REMITIÉNDOLO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO."

TAMBIÉN ES CIERTO QUE POR DECRETO POSTERIOR DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL PROPIO CONSTITUYENTE PERMANENTE TAMBIÉN, DE NUEVA CUENTA, REFORMÓ NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y EN SU NUEVO ARTÍCULO 64 SE DETERMINÓ QUE:

"ARTÍCULO 64.- LAS FUNCIONES DE LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EXCLUYENDO LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE MAGISTRADOS Y JUECES, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL...

ESTA COMISIÓN TIENE EL CARÁCTER..."

ES DECIR, EL CONSTITUYENTE PERMANENTE ENCARGADO DE LAS REFORMAS A NUESTRA CONSTITUCIÓN RECONSIDERÓ SU POSICIÓN PRIMARIA -PRIMER DECRETO CITADO-, PARA AHORA EXCLUIR DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO, LA POTESTAD O FUNCIÓN DE VIGILAR, ADMINISTRAR, SUPERVISAR Y DISCIPLINAR AL PODER JUDICIAL, EN CUANTO SE REFIERE A LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE JUECES Y MAGISTRADOS.

ESTO ES, EL CONSEJO NO PUEDE CUESTIONAR Y POR TANTO, SANCIONAR EN SENTIDO ALGUNO EL ACTUAR DE LOS JUECES EN EL EJERCICIO QUE ESTOS HAGAN DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL, CUANDO ÉSTA SE

ENCUENTRA ENCAMINADA, POR SU NATURALEZA, A DECIR EL DERECHO EN SU CONSTANTE ACTUAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ESA NATURALEZA; COMO APARENTEMENTE SÍ SE PERMITÍA ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

AHORA, SI BIEN, EN EL PUNTO "PRIMERO" DENOMINADO "COMPETENCIA", UBICADA EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCIÓN CON LA QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, SE CITAN DIVERSOS PRECEPTOS DE NUESTRA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN QUE SE PRETENDE FUNDAR LA COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA DISCIPLINAR A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN DEROGADAS TÁCITAMENTE POR LA REFORMA A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN QUE, COMO YA QUEDÓ EXPUESTO, LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA APRECIAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS JUECES Y ASÍ PODER APLICAR MEDIDAS DE SANCIÓN, YA NO OPERAN; MUY A PESAR DEL TEXTO DE ESOS PRECEPTOS; CONSIDERARLO DE OTRA FORMA, SERÍA DESATENDER EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE EXCLUSIÓN QUE SE PUEDE APRECIAR CON CLARIDAD EN SU ARTÍCULO 64 QUE HOY RIGE Y QUE YA SE TIENE TRANSCRITO CON ANTICIPACIÓN.

EN APOYO A LO ANTERIOR, ES DABLE CITAR EL CRITERIO ASUMIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE HACE DE SU INICIATIVA DE REFORMA -DE FECHA

TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO-, A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN QUE SE PRONUNCIÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

"H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ANTE ESA H. SOBERANÍA, RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y DIGO.

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL QUE REPRESENTO, VENGO A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XV Y XVIII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 90, 93, 94 Y 109 AL TENOR DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS . . .

COMENTARIOS ESPECIALES SOBRE ESTE TEMA

SOBRE ESTA SITUACIÓN SE DEBE REFLEXIONAR, PARA

APRECIAR CUÁL ES EL ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS JUZGADOS DEPENDIENTES DE ÉSTE, PORQUE ESA FUNCIÓN, COMO MANIFESTACIÓN DEL ACTUAR ESTATAL, ES INNEGABLE QUE COMPARTE LOS MISMOS ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS CON QUE SE MANIFIESTA TODA ACTIVIDAD ESTATAL, COMO SON SU TIEMPO, ESPACIO Y FORMA.

..

EN FUNCIÓN DE LA REFLEXIÓN ANUNCIADA, TENEMOS QUE SI BIEN ES VERDAD QUE EN ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN (ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL), EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EMPLEA LA EXPRESIÓN "FACULTADES JURISDICCIONALES DE LOS MAGISTRADOS", ELLO NO SE DEBE ENTENDER EN SU EXPRESIÓN LITERAL, EN ATENCIÓN A QUE EL SENTIR DEL LEGISLADOR FUE EXCLUIR DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA QUE EJERCE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES, TODA VEZ QUE ESTE ÚLTIMO CONCEPTO DE ATRIBUCIONES, EN UN CORRECTO ENTENDIMIENTO JURÍDICO CORRESPONDE AL GÉNERO DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, COMPRENDIÉNDOSE EN ÉL COMO ESPECIES, TANTO LO QUE PUEDEN HACER O LES RESULTA POTESTATIVO, ASÍ COMO AQUELLAS CONDUCTAS QUE DEBAN REALIZAR PARA LOGRAR EL FIN PROPIO DEL PODER JUDICIAL.

ASÍ LAS COSAS Y CONSTRIÉNÉDONOS A LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES, EN ESPECÍFICO LAS QUE SE REFIEREN AL ÁMBITO JURISDICCIONAL, ESTAMOS FACULTADOS PARA AFIRMAR QUE A ELLAS LAS CONSTITUYEN O CONCRETAN EL CONJUNTO DE LOS ACTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL PROPIO PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, LOS CUALES ENTRE SÍ

TIENEN UNA RELACIÓN DE CONCATENACIÓN TODA VEZ QUE ESTÁN REGLAMENTADOS POR UN CONJUNTO DE NORMAS SISTEMÁTICAS QUE SE CONTIENEN EN LOS ORDENAMIENTOS ADJETIVOS O PROCESALES Y QUE SE ENCUENTRAN ENCAMINADOS A OBTENER EL RESULTADO FINAL O RESOLUCIÓN QUE DECIDA LA CUESTIÓN QUE ANTE ELLOS SE DEBATA.

A CADA UNO DE ESOS ACTOS REGLADOS POR LOS ORDENAMIENTOS PROCESALES SE LES CALIFICA COMO ACTOS JURISDICCIONALES CUYO CONJUNTO CONSTITUYE PARTE DE LA PROPIA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES EN FORMA DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LA QUE POR DETERMINACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE, SE INSISTE, DEBE QUEDAR EXCLUIDA DEL RADIO DE ACCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SUS ASPECTOS DE VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y DISCIPLINA.

EN CONCRETA ATENCIÓN AL MARCO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO QUE A MAGISTRADOS Y JUECES SE REFIERE, SOBRE ESTE PUNTO SE DEBE ENFATIZAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES NO CAEN DENTRO DEL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

NO ESCAPA EL CONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUANDO CONFIERE FACULTADES AL ÓRGANO VISITADOR PARA INSPECCIONAR O SUPERVISAR LA ACTIVIDAD

JURISDICCIONAL DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES, PORQUE SI BIEN ES VERDAD SUBSISTE MATERIALMENTE LA LETRA DE ESA DISPOSICIÓN ASÍ COMO SU REGLAMENTACIÓN Y ACUERDOS RESPECTIVOS QUE DE ELLA EMANAN, SU CONTENIDO HA DEJADO DE TENER VIGOR CON MOTIVO DE LAS REFORMAS PRACTICADAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN LOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LAS DISPOSICIONES YA ESTUDIADAS.

...

PROTESTO MIS RESPETOS

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AGOSTO 31 DE 2005.

LIC. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."

EN ESTE ESTADO DE COSAS, POR CONSIDERAR LA MATERIA QUE PROVOCA LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CORRESPONDE ESENCIALMENTE A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN CUANTO ES LA RENDICIÓN DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO [REDACTED] [REDACTED] Y ASÍ COMO EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL QUE FUE PRONUNCIADO Y OBJETO DE IMPUGNACIÓN PARA QUE EL JUZGADOR DE SEGUNDA INSTANCIA SE PRONUNCIARA SOBRE LA LEGALIDAD DE ESAS ACTUACIONES, LA INEFICACIA DE ÉSTAS NO ESTÁN EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DISCIPLINARIA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ACTUANTE,

PORQUE COMO YA SE TIENE EXPUESTO, LA CONSTITUCIÓN EN SU DISPOSICIÓN EXCLUYENTE, PONE FUERA DEL ALCANCE COMPETENCIAL DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ESA POTESTAD.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS ANTES CITADOS, DETERMINA APROBAR LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA [REDACTED], RESULTANDO PROCEDENTE PARA LOS LICENCIADOS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] RESPECTIVAMENTE E IMPONE A LOS DENUNCIADOS UNA SANCION CONSISTENTE EN APERCIBIMIENTO VERBAL, Y RESULTANDO IMPROCEDENDE LA QUEJA CONTRA EL [REDACTED]
[REDACTED] LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] CONSECUENTEMENTE TURNASE A LA COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

DICIA
LICENCIADO

11301111

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DIA SE DIO POR TERMINADA LA SESION, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DE SU FECHA FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. JORGE ARMANDO VASQUEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. MIRIAM NEBLA ARÁMBURO.
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. SALVADOR JUAN VÍCTOR MORALES.
MAGISTRADO CONSEJERO.

LIC. RAÚL LUIS MARTINEZ.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTAN.
CONSEJERO.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDARIZ.
CONSEJERO.

LIC. HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES.
CONSEJERO.

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EL SUSCRITO LICENCIADO ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN SIDO CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES Y/O RESERVADOS, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS, 4 FRACCIONES VI, XII, Y XV, XXVI, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 6 FRACCIÓN III, 17, 18, 30, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 1, 2 FRACCIÓN XIV, 9, 10, 13, 20, 21 Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA

